

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral radicado No. **2011-0160**, informando que la parte ejecutante presenta solicitud de sucesión procesal. Sírvasse Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede se observa que, el apoderado judicial de la parte ejecutante por escrito allegado al proceso, solicita tener como sucesora procesal, además del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como administradora del Fondo Nacional del Café, señala que El PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., carece de liquidez, solamente cada mes recibe de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como administradora del Fondo Nacional del Café, el valor de la nómina de pensionados, y que La cuenta donde llegan estos recursos es inembargable.

En este orden, observa el Despacho que resulta viable acceder a la solicitud de sucesión procesal petitionada, de conformidad con el pronunciamiento del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral de Descongestión de fecha 10 de octubre de 2013, al que se hizo referencia en último proveído, en consecuencia, se tiene como sucesora procesal en las presentes diligencias a **la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**

Así las cosas, procede **requerir** a la parte actora a efectos de que lleve a cabo tramite de notificación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, y acredite lo pertinente antes este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.74 del 18 agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2817f5bfc8e4ebda87b7ae2cee432dfdf318815b568cba8ce16641a58c4dbf**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2018-00452**, informando que el Curador Ad-Litem de la demandada **COMPAÑÍA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR CIMA S.A.S** presento escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la Dra. NATALIA CASTRO OYUELA en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **COMPAÑÍA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR CIMA S.A.S.** presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **DOCE (12)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0074 del 18 de agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No 2018-0452

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37db9556e3e182bab0005d78b63818028d4857cfbd81d09c3c3ea951600689f**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00596** informando que no se realizó la audiencia programada para el día de hoy a las 11:30 A.M. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, procede reprogramar la misma por una sola vez en aras de garantizar el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **TREINTA** (30) de **AGOSTO** de dos mil veintitrés (**2023**), a la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**), oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

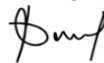


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0074 del 18 de agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909603f75e5c6a0ed027df58076a66dc4688a999f094875014d32082f14c89d7**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-00304**, informando que es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 14 de agosto del 2023 a las 11:00 AM, en tanto no se ha recibido respuesta al recurso de apelación interpuesto ante del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

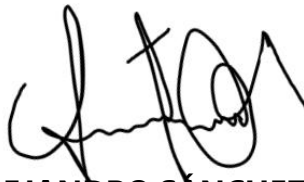
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 14 de agosto del 2023 a las 11:00 AM, en consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **SIETE** (07) de **NOVIEMBRE** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

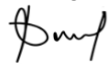
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0074 del 18 de agosto de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bebc156103312ab87efdbc43991b5fd0a938db4ffcf8d9ff1850a6dad144**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 8/08/2023 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-1124** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentran constituido el título No.400100008912264 por la suma de \$1.00.000,00 consignado por la demandada COLPENSIONES, por concepto de Costas. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No400100008912264 por la suma de \$1.000.000.00 M/Legal, consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de Costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la beneficiaria o su apoderado, autorizado para recibir y cobrar.

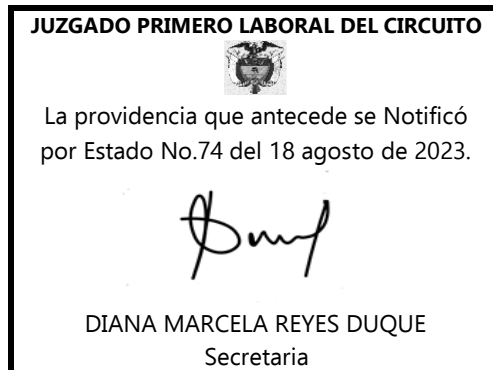
Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4º. de proveído de fecha 1º de febrero de 2023 archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

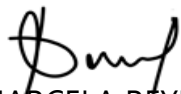
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2347d764cc6104af9bb45f38f81588b4d1535b0e4fc58d0e3e8e12bff6a891d8**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00105**, informando que es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 17 de agosto del 2023 a las 10:00 AM, en tanto no se ha recibido respuesta al recurso de apelación interpuesto ante del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 17 de agosto del 2023 a las 10:00 AM, en consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **DIEZ** (10) de **OCTUBRE** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0074 del 18 de agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00064**, informando que el Curador Ad-Litem de la demandada señora **TRINIDAD TAMAYO DE JIMÉNEZ** presento escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la Dra. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada señora **TRINIDAD TAMAYO DE JIMÉNEZ** presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS.

PROCESO ORDINARIO No 2021-0064

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636a45228b3f0b4214ce75f293212ecc10ea38115fce6ddaf1f416e521520e69

Documento generado en 17/08/2023 09:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-0084**, informando que el apoderado de la parte actora, solicita aplazamiento de audiencia, Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia, y, en consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo diligencia, cítese a las partes para el día **VEINTE (20)** de **OCTUBRE** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (8:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 74 del 18 de agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e826acee88e97afc9e49a3a4a7233c327a9d9019c35f9d09da531ec868f7ed**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00234**, informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A** presenta escrito de contestación en término. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A**, allega contestación a la demanda y el llamamiento en término, así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Dra. LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA, identificada con C.C. No.37.896.136 y T.P. No.128.008 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** y **ECOPETROL S.A.**

Por otra parte, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A** formulado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se DEVUELVE por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito **de subsanación de demanda**. Adecue (Son 53 hechos contesta 49).

Así mismo, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A** formulado por **ECOPETROL S.A** no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se DEVUELVE por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito **de subsanación de demanda**. Adecue (Son 53 hechos contesta 49).

En consecuencia, se concede a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A.**, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

En tanto la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, pese a no haberse acreditado su notificación en debida forma, tiene conocimiento del presente tal como se verifica del memorial del 02 de junio de 2023 por medio del cual da contestación al llamamiento de garantía formulado por la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto de 22 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

Secretaría proceda a compartir el link del proceso a fin de que la demandada ejerza el derecho de contradicción en debida forma, controle términos de ley, e ingrese nuevamente al despacho para calificar de manera conjunta la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

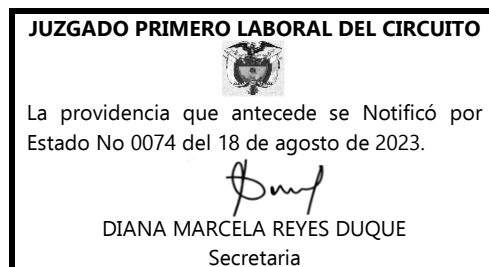
Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888cc28ab07fddf105ab9695b340606acf5ccf2dd93e31bce93451d0d6a77504**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0250**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de adecuación de demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. No. 71.688.624 de Medellín, y T.P No 67.542 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JANINE MARÍA JULIA DECKERS**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, representada legalmente por la doctora Ana María Cadena Ruiz, o quien haga sus veces Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.74 del 18 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario 2021-0250

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a7c93493af7a8dde1addc6d2eaf88f0d348666408b7c164b16007bc2c19c72**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00356**, informando que las llamadas en garantía **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO-ALMA MATER, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A y LIBERTY SEGUROS S.A** presentan escrito de contestación en término. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, la llamada en garantía **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO-ALMA MÁTER**, allega contestación a la demanda y el llamamiento en término, así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Dra. CINDY YISELA SÁNCHEZ BRIÑEZ, identificada con C.C. No.1.013.598.348 y T.P. No.202.843 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO-ALMA MÁTER**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda de **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO-ALMA MATER** no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se DEVUELVE por las falencias que a continuación se observan:

Contestación:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue (Son 39 hechos contesta 37).

Llamamiento en garantía:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía. Adecue en debida forma.

2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito de llamamiento en garantía. Adecue (Son 16 hechos contesta 4).

En consecuencia, se concede a la llamada en garantía **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO-ALMA MATER**, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

SE TIENE y RECONOCE al Dr. NELSON OLMOS SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 79.609.810 y T.P. No. 105.779 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se DEVUELVE por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito **de subsanación de demanda**. Adecue (Son 2.39 hechos contesta 2.37).

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Respecto al llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Así mismo **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, identificado con C.C. No. 7.184.094 y T.P. No. 218.766 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se DEVUELVE por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito **de subsanación de demanda**. Adecue (no contesta 2.35).
2. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3° ídem, Allega la documental en formato PDF en el orden que se aportan.

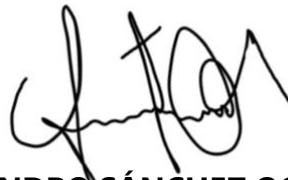
Respecto al llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con C.C. No 31.578.572 de Cali, y T.P. No 123.175 del I C.S. de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado dentro del término de ley reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Por último, se observa que el apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, aporta constancia de notificación en debida forma de los llamados en garantía **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS**, enviadas el 06 de julio de 2023, respectivamente, aportando constancia de entrega del mensaje, sin que dentro del término legal presentaran escrito de contestación de demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd286a6dadfb666e5310576a9b0d41fbf11e66e930da4d545d172745b2ce6047**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00453**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte del litis consorcio **SOLUCIÓN DE GESTIÓN Y PRODUCTIVIDAD S.A.S.** Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora YAMILE GAMBOA LÓPEZ, identificada con C.C. No.1.016.051.198 y T.P 298.245 del C.S.J, en calidad de apoderada del litis consorte **SOLUCIÓN DE GESTIÓN Y PRODUCTIVIDAD S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4° ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue No 7,8,10,11 a 17. Individualice y aporte en el orden que se allegan.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Párrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO ORDINARIO No 2021-0453

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32672cbb30f6cc064be2ccaec49a690b5d3cf6ca434c6817b04604dbde896309**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00073**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte las demandadas **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JAVIER JOSÉ ARAGÓN FUENTES, identificado con C.C. No 71.744.113 y T.P 94.574 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora DIANA PAOLA CARO FORERO identificada con C.C. No. 52.786.271 y T.P No.126.576 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, se observa que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue Póliza No 3400002560 y anexos.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Párrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art 28 CPTSS, en consecuencia, **ADMITASE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE**

TRASLADO a las demandadas, por el termino previsto en el inciso tercero del Art 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO No 2022-0073

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d46c20b10e4e816849dcf7752274548065a32b569df4989aa81066c2c95897f**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31 de julio de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00074**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **CEETTV**. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No 79.985.203 y T.P No 115.849 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **CEETTV**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM.**) del día **PRIMERO (1º)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO ORDINARIO No.2022-0074

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a044c709fb434091d1a80aea3f5b12c8fbd374091266e2cda03f53b173d7cc**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00080**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte del litis consorcio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el despacho, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. No 19.499.248 y T.P. No.63.604 del C.S.J, en calidad de apoderado del litis consorte **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **PRIMERO (1)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

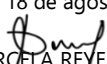
EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0074 del 18 de agosto de 2023.


DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5432342c6c248af9590ad0077316c213e808d7e9b4d22b7734229da3a44552**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00089**, informando que obra recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte demandada SITEL DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, el apoderado de la parte demandada SITEL DE COLOMBIA S.A interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el proveído que tuvo por no contestada la demanda, bajo el argumento indebida notificación por el incumplimiento de los requisitos legales establecido por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G.P, por cuanto afirma que, el demandante adelantó el 1º de noviembre de 2022 una notificación de forma errónea, en tanto, combina las disposiciones del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, induciendo a error con respecto a la notificación, vulnerado su derecho de defensa y debido proceso, así mismo indicó que, la demanda laboral subsanada se dirige contra la señora CATHERINE HADECHINI RAMÍREZ, identificada con C.C. No.1140817091, en calidad de presidente y representante legal de la empresa SITEL DE COLOMBIA S. A y no se dirige en contra de la empresa SITEL DE COLOMBIA S.A. como demandada.

Así mismo, indica que la parte actora advirtió las anteriores irregularidades cuando realizó un segundo intento de notificación personal el 16 de febrero de 2023 citando la normatividad correcta, dirigiendo la demanda contra la compañía SITEL DE COLOMBIA S.A. en el archivo denominado "DEMANDA_LABORAL.pdf", no obstante considera que dicho escrito de demanda se encuentra dirigido al "JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)" por lo que entiende, es el mismo escrito de la demanda inicial inadmitida, por lo anterior considera que persisten las dudas de la notificación de que trata el art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Ahora bien, refiere que en la segunda notificación personal, de fecha 16 de febrero de 2023, se observa un nuevo anexo denominado "solicitud de copias de reglas de validación de ventas.pdf" copia digital de un documento suscrito por el demandante, que no se encuentra enunciado en las pruebas aportadas, por lo que considera que no se realizó en debida forma la notificación.

En consecuencia, revisada la actuación surtida por la parte actora, considera el Despacho Judicial que no es de recibo las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la demandada SITEL DE COLOMBIA S.A, en tanto, la notificación a dicha entidad se realizó en debida forma el día 11 de noviembre de 2022, tal como se verifica del plenario en las constancias de notificación respectivas en carpeta No 15, así mismo se establece que el correo enviado pertenece a la demandada de acuerdo a la documental aportada, en consecuencia, **NO REPONE** la decisión objeto de inconformidad.

En consecuencia, se **CONCEDE** el recurso de apelación en contra el proveído de fecha 10 de julio de 2023 mediante el cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de SITEL DE COLOMBIA S.A y como quiera que el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO No. **2022-00089,**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a756e40091862e12fd7c50f58f2d9a51372f63a903c61a6bd78fa1f621cd62**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00097**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Sírvese proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificado con C.C. No.79.952.462 y T.P. No112.914 del I C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que, el escrito de contestación presentado dentro del término de ley reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM.**) del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación

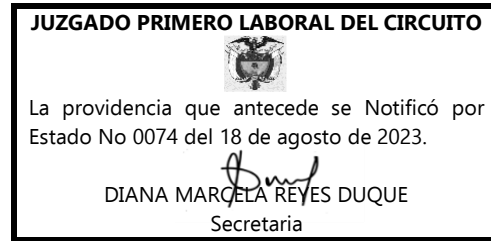
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO ORDINARIO No. 2022-0097

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f9c1eedcb0a71683b152cead62215fd4db772e8e26f9b0b74b8e2ab0e4137f**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00100**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **ADECCO COLOMBIA S.A** e incidente de nulidad presentado por **CHOHO COLOMBIA S.A.S.** Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No 1.026.573.295 y T.P No282.277 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **ADECCO COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que la demandada **CHOHO COLOMBIA S.A.S.**, pese a no haberse acreditado su notificación en debida forma con el respectivo acuse de recibido, tiene conocimiento del presente tal como lo manifiesta en memorial del 24 de julio de 2023, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto de 5 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

Secretaría proceda a compartir el link del proceso a fin de que la demandada ejerza el derecho de contradicción en debida forma, controle términos de ley, e ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto al incidente de nulidad presentado por la apoderada de **CHOHO COLOMBIA S.A.S.** es pertinente señalar que como quiera que no se realizó en debida forma la notificación a dicha entidad, el Despacho en el presente proveído, observo dicha irregularidad la cual es objeto de saneamiento en los términos del numeral 4 del artículo 136 del CGP, aplicable por remisión analógica del art. 145 CPTSS, que señala: "cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y

no se violó el derecho de defensa”, en consecuencia se tiene por saneada la nulidad impetrada, de conformidad con lo ordenado en el presente proveído.

Por último observa el Despacho Judicial que, el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art 28 CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a las demandadas, por el termino previsto en el inciso tercero del Art 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0074 del 18 de agosto de 2023.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Proceso Ordinario No. **2022-00100**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce4a3d01813da68c35c3e5ae9f7021acb2b699af06cb9e947ec6297c547e969**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0198**, informando que la demandada PORVENIR S.A. presentó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con C.C. No.52.253.673 y T.P. No.99857 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las DIEZ de la mañana **(10:00 AM.)** del día **NUEVE (9)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.74 del 18 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario 2022-00198

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4dc51d451f8ba1d0d1a5d51134a03bf3fa8ce16e737948e6ffe37c4262800a**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0078**, informando que, el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ERNESTO GUZMÁN REYES** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor FRANCISCO JOSÉ MEJÍA SENDOYA, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.74 del 18 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No.2023-00078

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a21a629abe252b0c61f442ef5021e0f8fc1430afc96ea873baa7293c535bcf7**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0081**, informando que la sociedad apoderada de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 800.180.832-4, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO CASTILLO VARGAS** contra **IMPRESOS FLEXIBLES JIREH S.A.S.**, representada legalmente por el señor Arturo Rocha García o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **IMPRESOS FLEXIBLES JIREH S.A.S.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.74 del 18 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No. 2023-0081

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fcd5d3e8b039da22ef398f7bdc6d480e21f5ae2a36fc093efb0fcfaabd273d**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0086**, informando que la apoderada de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CAROLINA DÍAZ CARRERA**, identificada con C.C. No. 52.694.461 de Bogotá y T.P No.120.311 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALVARO DÍAZ ANDRADE**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP** representada legalmente por su Director o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.74 del 18 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No.2023-0086

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc7e7b1dece8da8def1a722a50dba60ef92ee0c9e804b183dc46f4f04ad7d3**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0090**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctor **ENEMIRLO CERVANTES DE LEÓN**, identificado con C.C. No. 6.688.335 de Chimichagua-César y T.P No.185.648 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARLENE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, contra la NACIÓN-**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** representado legalmente por la doctora JHENIFER MOJICA FLÓREZ o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la NACIÓN-**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.74 del 18 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario 2023-0090

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4ac4d57828f45dd78d76756bfcba1a8dcbeac7ad088e622d8cac5ba11cf672**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral, radicada bajo el No. **2023-0091**, informando que, la apoderada de la parte actora presentó escrito de adecuación de demanda dentro del término concedido. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho AVOCA EL CONOCIMIENTO el conocimiento de las presentes diligencias. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

- 1- No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (numerales primero, cuarto, octavo). Separe y enumere en debida forma.
- 2- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 7 ídem, efectúa apreciaciones subjetivas contenidos en hecho N° (1). Excluya.
- 3- No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
- 4- En el acápite de pretensiones, incluye sumas de dinero precisiones propias de la vía ejecutiva, adecúe al proceso declarativo que pretende adelantar.
- 5- El certificado de existencia y representación legal no sirve como medio de prueba a las pretensiones incoadas. Adecue en acápite respectivo de conformidad con el numeral 4 del Art. 26 CPTSS.
- 6- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación con la clase de proceso que pretende adelantar y el Juez a quien se dirige. Aporte.

- 7- No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
- 8- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de esta, omisión que es causal de inadmisión.
- 9- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
- 10- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.74 del 18 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario

No.2023-0091

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4337c3d891e380b28de197e9c04a656b54f337ed350cbaa6dd318bed7bea32**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No.2023 -0093** informando que, dentro del término concedido, la parte actora no presentó escrito subsanación de demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante no presentó escrito subsanación de demanda, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

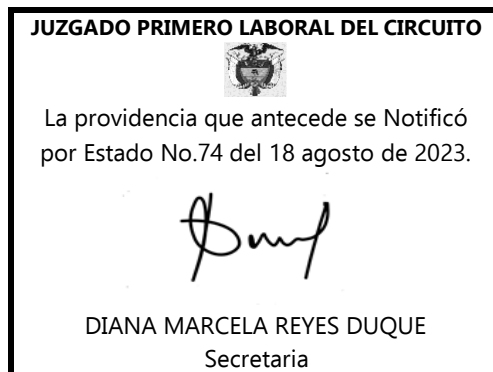
Conforme lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Ordinario 2023-0093

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60421f5da992f35ed0b05bfd76a576238608e1ec04c48826d212e55478c5eee**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0097**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **NICOLÁS RODRÍGUEZ ARÉVALO**, identificado con C.C. No.1.121.924.555 de Villavicencio y T.P No 346.622 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN CAMILO ARIAS GARZÓN**, contra la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** representada legalmente por el señor Álvaro Ávila Quintero o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.74 del 18 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario 2023-0097

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f764298e307978c246bcfd13c48f5b19cb33d5ddd03d168f93f83f431a862751**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0100**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA**, identificado con C.C. No. 88.234.825 de Cúcuta, y T.P No 225.580 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GLADYS ROPERO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** –representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

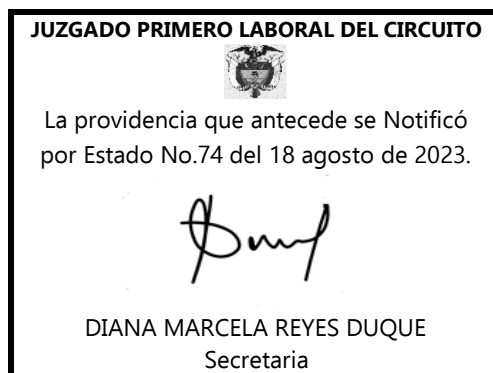
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Ordinario 2023-0100

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac597d3c598a2f0b4d9c79b4ab729bf661c4f3683ade912ab0e29f816c90ee8**

Documento generado en 17/08/2023 09:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>